



TESIS RELEVANTE 1/2023

**IMPROCEDENCIA POR CONSENTIMIENTO TÁCITO. NO SE ACTUALIZA SI LA DEMANDA ES PRESENTADA DENTRO DEL PLAZO LEGAL ANTE UNA SALA DE ESTE TRIBUNAL AUN CUANDO NO SEA LA COMPETENTE POR TERRITORIO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN IV, PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).**

**Hechos:** Un particular promovió juicio contencioso administrativo dentro del plazo legal ante una Sala del Tribunal, la cual se declaró incompetente por territorio y remitió el asunto a la Sala que consideró la competente. Ésta admitió la competencia y decretó el sobreseimiento en el juicio, bajo el argumento de que, al momento en que recibió la demanda, ya había fenecido el plazo de 15 días hábiles para su interposición, por lo que se había actualizado el consentimiento tácito del acto impugnado.

**Criterio:** La demanda debe tenerse por presentada en tiempo, cuando ésta se promueve dentro del plazo legal ante una Sala del Tribunal, aún y cuando no sea la competente por territorio, por lo tanto, si al momento en que la Sala competente la recibe ya se encuentra fuera del plazo legal, no se actualiza el consentimiento tácito en el juicio.

**Justificación:** La causal de improcedencia por consentimiento tácito prevista en el artículo 40, fracción IV, primer párrafo de la Ley del Tribunal, constituye una restricción al derecho humano de acceso a la administración de justicia, prevista en el artículo 17 constitucional. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Constitución, el enunciado normativo debe interpretarse de manera que ese derecho se restrinja en la menor medida posible, por tanto, la causal de improcedencia contenida en el artículo citado de la Ley del Tribunal “...cuando no se promovió medio de defensa en los términos de las Leyes respectivas o juicio ante el Tribunal, en los plazos de la Ley.”, debe entenderse en su sentido literal, es decir, que es ante cualquier órgano integrante de este Tribunal, aunque no se trate del competente territorialmente para conocer del asunto. Además, el sentido teleológico del precepto contempla una consecuencia a quienes omitan presentar la demanda dentro del plazo legal, en virtud del desinterés que ello evidencia,



situación que en el caso no se actualiza, puesto que la demanda sí se presentó en tiempo.

**Precedente:**

**Recurso de Revisión 381/2018 T.S.-** Promovente: Alfredo Herrera Díaz.- Autoridad demandada: Comisión de Honor y Justicia de Playas de Rosarito, Baja California.- 2 de noviembre de 2022.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado Alberto Loaiza Martínez.